



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/694/2016

Guadalajara, Jalisco, a 13 de julio de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 717/2016

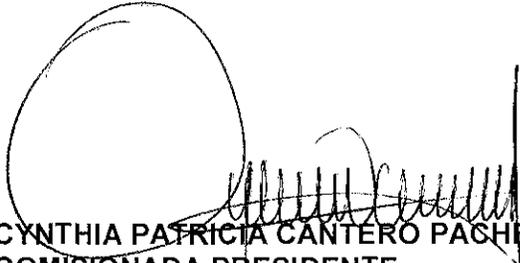
Resolución

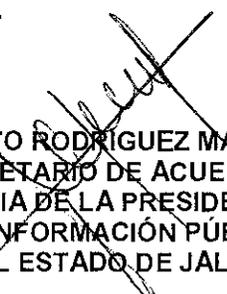
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 13 de julio de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**


**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

717/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

24 de mayo de 2016

Secretaría de Educación, Jalisco.

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

13 de julio de 2016



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

No especificó fracción alguna del artículo 93, por lo que éste Instituto debió suplir la deficiencia de la solicitud.

Hizo las aclaraciones necesarias para hacer de conocimiento que la solicitud de información fue debidamente respondida en tiempo y forma.

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Francisco González
Sentido del voto
A favor.

Pedro Viveros
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 717/2016.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **717/2016**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, JALISCO**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 28 veintiocho de abril de 2016 dos mil dieciséis, **la parte promovente presentó solicitud de información** a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 01100216, donde se requirió lo siguiente:

"Cantidad de nombramientos interinos de director de secundaria subsistema estatal expedidos en 2013
Cantidad de nombramientos interinos de director de secundaria subsistema estatal expedidos en 2014
Cantidad de nombramientos interinos de director de secundaria subsistema estatal expedidos en 2015
Cantidad de nombramientos interinos de director de secundaria subsistema estatal expedidos en 2016"

2.- Mediante oficio de fecha 05 cinco de mayo de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número 390/2016, **el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo**, como a continuación se expone:

"Derivado del análisis del contenido del expediente folio 390/2016, se concluye que la solicitud de acceso a la información resulta ser **AFIRMATIVA**, considerándola información **ORDINARIA** con base en lo siguiente:

...
Al respecto se informa que resultado de la búsqueda minuciosa efectuada en los registros de la Dirección de Planeación de Recursos Humanos se encontró lo siguiente:

- Cantidad de nombramientos interinos de director de secundaria subsistema estatal expedidos en 2013. siete (7)
- Cantidad de nombramientos interinos de director de secundaria subsistema estatal expedidos en 2014. siete (7)
- Cantidad de nombramientos interinos de director de secundaria subsistema estatal expedidos en 2015. dieciséis (16)
- Cantidad de nombramientos interinos de director de secundaria subsistema estatal expedidos en 2016. dieciséis (16)

..." (sic)

3.- Inconforme con esa resolución, **la parte recurrente presentó su recurso de revisión** por medio de Infomex, Jalisco, el día 24 veinticuatro de mayo del año en curso, declarando de manera esencial:

"Se solicita la información siguiente:
Adscripción y turno de cada nombramientos definitivo de director de secundaria subsistema estatal

RECURSO DE REVISIÓN: 717/2016.
S.O. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, JALISCO.



expedidos en año 2013

Adscripción y turno de cada nombramientos interino de director de secundaria subsistema estatal expedidos en año 2013

El sujeto obligado únicamente entrega la información correspondiente a "Adscripción y turno de cada nombramientos interino de director de secundaria subsistema estatal expedidos en año 2013" por tanto, la respuesta está incompleta ya que no se incluye la información sobre "Adscripción y turno de cada nombramientos definitivo de director de secundaria subsistema estatal expedidos en año 2013" (sic)

4.- Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, **se turnó el recurso para su substanciación**; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, **a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, **se admitió el recurso de revisión** registrado bajo el número 717/2016, impugnando al sujeto obligado SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, JALISCO; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación** al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, **se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual **fueron notificados**, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/491/2016 en fecha 10 diez de junio del año corriente, por medio del sistema Infomex, Jalisco, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de junio del año 2016 dos mil dieciséis, a través del sistema Infomex, Jalisco, **se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado** el día 14 del mes de junio de la presente anualidad, oficio de número 087/2016 signado por el **C. Rogelio Ríos González** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente a este recurso, anexando 23 veintitrés copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

CONSIDERANDOS

I. El contenido del escrito de interposición del **RECURSO DE REVISIÓN 717/2016**, presentado por el ciudadano (...), manifiesta en sus alegatos lo siguiente:

"Se solicita la información siguiente:

Adscripción y turno de cada nombramientos definitivo de director de secundaria subsistema estatal expedidos en año 2013

Adscripción y turno de cada nombramientos interino de director de secundaria subsistema estatal expedidos en el año 2013

El sujeto obligado únicamente entrega la información correspondiente a "Adscripción y turno de cada nombramientos interino de director de secundaria subsistema estatal expedidos en año 2013" por tanto, la respuesta está incompleta ya que no se incluye la información sobre "Adscripción y turno de cada nombramientos definitivo de director de secundaria subsistema estatal expedidos en año 2013". (sic)

II.- Una vez leído el contenido de los alegatos del ahora recurrente, es claro que los mismos no corresponde con lo solicitado, toda vez que como se demuestra fehacientemente, esta Unidad de Transparencia, **dió contestación en tiempo y forma a los datos solicitados por el ciudadano, por lo que se entregó el número de nombramientos interinos de director de secundaria subsistema estatal expedidos en los años 2013, 2014, 2015 y 2016**, como se puede constatar en el punto tercero de los antecedentes.

De igual manera, cabe señalar que en la solicitud de acceso a la información 390/2016 o infomex 01100216, única y exclusivamente fue solicitado el **número de nombramientos interinos de un nivel; y no así de su adscripción y turno.**

...

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 21 veintiuno del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, **la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado**, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 27 veintisiete del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 21 veintiuno del mes de junio del año en curso.

Por lo que **una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución** por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 24 veinticuatro del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 05 cinco del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 09 nueve del mes de mayo de la presente anualidad, concluyendo el día 27 veintisiete del mes de mayo del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido.

...

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que sobrevino una causal de improcedencia después de admitido, en relación al artículo 98.1 fracción III, que a la letra dice:

Artículo 98. Recurso de Revisión – Causales de Improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

...

III. Que se impugnen actos o hechos distintos a los señalados en el artículo 93;

...

Lo anterior, derivado de que se tiene que en la solicitud original, se requirió cantidad de nombramientos interinos de director de secundaria subsistema estatal expedidos para los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

RECURSO DE REVISIÓN: 717/2016.
S.O. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, JALISCO.



En la resolución del sujeto obligado, éste dio respuesta a los planteamientos realizados en la solicitud, como a continuación se expone:

- Cantidad de nombramientos interinos de director de secundaria subsistema estatal expedidos en 2013. siete (7)
- Cantidad de nombramientos interinos de director de secundaria subsistema estatal expedidos en 2014. siete (7)
- Cantidad de nombramientos interinos de director de secundaria subsistema estatal expedidos en 2015. dieciséis (16)
- Cantidad de nombramientos interinos de director de secundaria subsistema estatal expedidos en 2016. dieciséis (16)

De la inconformidad de la parte recurrente se tiene que sus manifestaciones versaron sobre adscripción y turno de cada nombramientos definitivos de director de secundaria subsistema estatal expedidos en el año 2013.

En el informe de Ley correspondiente al presente recurso de revisión, el sujeto obligado observó que única y exclusivamente fue solicitado número de nombramientos interinos y no así de adscripción y turno, reafirmando que la resolución notificada al recurrente fue hecha en tiempo y forma a los datos solicitados por el ciudadano, entregándose el número de nombramientos interinos de director de secundaria subsistema estatal expedidos en los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, JALISCO**, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 27 veintisiete del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos,

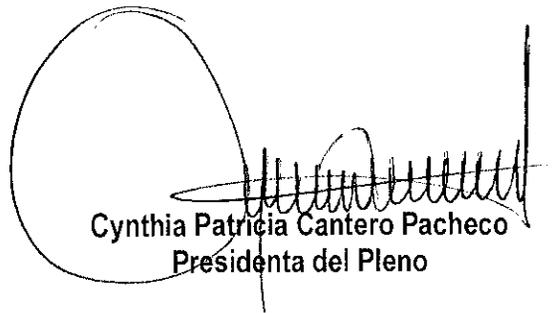
RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

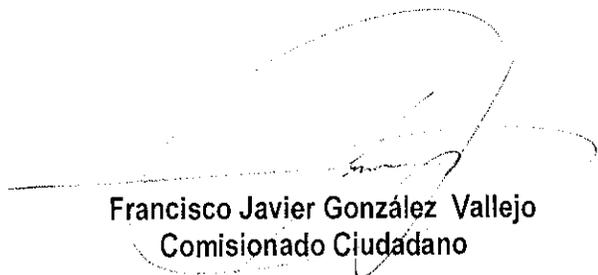
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III en relación al artículo 98.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



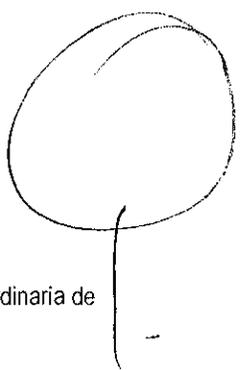
Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo



Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 717/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.